



**VISTOS**, el Informe N° 000060-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Informe N° 000445-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0023910-2025, N° 0026135- 2025 y N° 0028324-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"RELEJO"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0023910-2025/MC, de fecha 24 de febrero de 2025, el señor Aaron Emilio Condori Juárez, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "RELEJO", a desarrollarse los días 4 y 5 de marzo de 2025, en el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000293-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2025, debidamente notificada el 26 de febrero de 2025, se trasladó al administrado observaciones a su solicitud, referidas a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0026135-2025/MC de fecha 28 de febrero de 2025, la señora Leslie Isabel León Santa María, envía información relacionada a la descripción y programa del espectáculo

Que, mediante Carta N° 000337-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de marzo de 2025, notificada el mismo día, se requirió al administrado precise si se ratifica en el contenido del escrito presentado por la señora Leslie Isabel León Santa María a través del Expediente N° 0026135-2025/MC;

Que, mediante el Expediente N° 0028324-2025/MC de fecha 5 de marzo de 2025 el administrado cumple con ratificar escrito presentado la señora Leslie Isabel León Santa María;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "RELEJO", se trata de una presentación con elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", al presentar una serie de cuadros escénicos, que incluyen personajes ficticios, diálogos y secuencias de movimiento y danza, las cuales contemplan el desarrollo de una narrativa; además, el protagonista de la obra, además, presenta un "Arco de personaje" en la que su estado emocional y modo de razonar evoluciona y se modifica de inicio a fin, elemento característico de esta manifestación cultural. La obra fue escrita por Aaron Emilio Condori Juárez y Doménica Esteves, esta última asume también la dirección escénica; y cuenta con un elenco de más de 12 intérpretes, entre actores, actrices y bailarines. La obra narra la historia de Tomás, un joven de 30 años que enfrenta sus más grandes miedos ocultos en su inconsciente, él descubrirá que muchas de las respuestas que busca se encuentran dentro de él mismo, haciendo un ejercicio de auto indagación y autoconocimiento;

Que, de acuerdo al Informe N° 000060-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural de "RELEJO", es un espectáculo que se sustenta principalmente en la reflexión sobre la importancia de la comunicación y la aceptación de nuestras emociones; abordando las luchas invisibles que las personas llevamos en nuestra esfera más interna y personal. En este sentido, aborda la empatía, el permitir



mostrarse vulnerable y la conexión humana con los pares y refuerza la premisa de lo importante que resulta para un adecuado estado emocional, expresar los sentimientos y fortalecer nuestra identidad y autopercepción, para encontrar la paz interior. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que refleja de manera sensorial y creativa la vulnerabilidad del ser humano y la gran gama emocional que este experimenta. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"RELEJO"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos, en la medida que propicia un espacio de encuentro intergeneracional, cuyo contenido introspectivo promueve el diálogo entre padres e hijos y permite que las familias puedan acompañar en el recorrido emocional del protagonista, encontrando puntos en común y dialogando al respecto. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la empatía y la comunicación; sin incitar al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente, toda vez que transmite un mensaje esperanzador sobre la capacidad de superación personal y refuerza la solidaridad y el respeto, como elementos claves no solo para el crecimiento personal, sino además para una adecuada vida en comunidad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 260 personas, los días 4 y 5 de marzo de 2025, teniendo como precio Reflejo el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio Perdón el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Niño Interior el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría denominada "Zona Cultural", la cual cuenta con 41 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000445-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"RELEJO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *"RELEJO"*, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena



fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"RELEJO"*, con eficacia anticipada del 4 de marzo de 2025, que se realizó en el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, hasta el 5 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0023910-2025, N° 0026135- 2025 y N° 0028324-2025.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES